

El Ayuntamiento supone que es dueño en posesión y propiedad de las dos acequias mayores que regan ó conducen el agua á otras acequias con que se riega la suya gran parte de la huerta de Murcia y como dueño, se le ocurre crear un tributo que lea de satisfacer por mitad terratenientes y colonos, en razón del beneficio del regadío. Aquí el predio sirviente (en cuanto ha de sufrir la exacción tributaria) es toda la huerta de Murcia, incluso la que no recibe el agua por las acequias mayores, el predio dominante (en cuanto ha de cobrar el nuevo tributo) es el erario municipal. — Los profesionales en Derecho nos leen un de ilustrar seguramente á cerca de los términos "repartimiento por servidumbre" (ó un juicio inadmisible), bajo los cuales se oculta una tributación, un impuesto sobre las fincas rústicas del regadío murciano, para compensar, acaso, el importe del reparte vecinal, incompatible según la Ley, con el de inquilinato, que se establece en el nuevo presupuesto. — Para la imposición del nuevo tributo el Ayuntamiento da por supuesto el ser propietario de las acequias mayores, si a estas cosas á probar que ni lo es, ni lo ha sido nunca de ninguno de los cauces que llevan á nuestras tierras el agua del Segura, habría caído por su base el motivo primordial en que funda la exacción. En prueba, podría aducir cuanto sobre la jurisprudencia de nuestro regadío escribió el más docto y erudito Abogado de Murcia en estos estudios; Don Pedro Diaz Cassou. Su nombre es una autoridad incontestable. El Ayuntamiento, desde la Reconquista es á modo de juez conservador y distribuidor de las aguas del Segura, función que viene ejerciendo desde que obtuvo privilegio de Alfonso X, el Sabio, su fecha, en Vitoria 25 de Enero de 1277, por el cual quedó autorizado el Concejo para partír y distribuir las aguas comunalmente. Con el tiempo multiplicados privilegios (reales cédulas y reales provisiones) le confirman como tal juez conservador, en cuya virtud ha velado siempre por que no prevaleciera apropiaciones contrarias al aprovechamiento comunal de los heredados.